

SENTENCIA DEL 25 DE ABRIL DEL 2007, No. 65

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro Macorís, del 29 de noviembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Pedro Jiménez de los Santos y compartes.

Abogados: Dr. Ariel Báez Heredia y Licda. Silvia Tejada de Báez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de abril del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pedro Jiménez de los Santos, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 024-0007405-6, domiciliado y residente en la calle D No. 45 del barrio Guachupita del Ingenio Quisqueya de San Pedro de Macorís, imputado y civilmente demandado; Añejo Barceló, C. por A., sociedad comercial, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio en la calle Fantino Falco No. 24, Edif. J. Báez, 3er. Piso, del ensanche Naco de esta ciudad, tercero civilmente demandado, y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, a nombre y representación de Segna, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro Macorís el 29 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más a delante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual el Dr. Ariel Báez Heredia y Licda. Silvia Tejada de Báez a nombre de los recurrentes interponen su recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 9 de diciembre del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlo el 11 de abril del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 12 de noviembre del 2003 ocurrió un accidente de tránsito en San Pedro de Macorís, cuando una camioneta Nissan propiedad de Añejo Barceló, C. por A., asegurada con Segna, S. A., conducida por Pedro Jiménez de los Santos, atropelló al menor Julio César Sosa Mota cuando intentaba cruzar la calle Amiama Tió de esa ciudad, el cual resultó con golpes y heridas en diversas partes del cuerpo curables después de 120 días; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Pedro de Macorís, Sala No. 2, el

cual dictó sentencia el 19 de julio del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra de Pedro Jimenez de los Santos, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declara culpable a Pedro Jimenez de los Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 024-0007405-6, domiciliado y residente en la calle D, No. 45, del barrio Guachupita, Ing. Quisqueya de San Pedro de Macorís, de violar los artículos 49 y 66 de la Ley 241 Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, y en consecuencia, se condena a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), se condena al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil elevada por Vicente Eduardo Sosa Jiménez y Santa Mota Ávila, por medio de sus abogados Dres. Leonardo de la Cruz, Andrés Figuerero y Wilkin Guerrero, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho; **CUARTO:** En cuanto al fondo, se condena a Pedro Jiménez de los Santos, en su condición de conductor del vehículo causante del accidente y a la compañía Añejo Barceló, C. por A., en su condición de propietario del referido vehículo, al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), en favor y provecho de Vicente Eduardo Sosa Jiménez y Santa Mota Ávila, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por el accidente, distribuido en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), cada uno de ellos; **QUINTO:** Se condena a Pedro Jiménez de los Santos y la compañía Barceló, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento distrayéndolas en favor y provecho de los Dres. Leonardo de la Cruz, Andrés Figuerero y Wilkin Guerrero, quienes afirman haberlas avanzando en su mayor parte; **SEXTO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por el Dr. Rafael Correa, abogado de la compañía Añejo Barceló, C. por A.; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil y hasta el monto de la póliza a la compañía de seguros Segna, S. A., continuadora jurídica de la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente@; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 29 de noviembre del 2005, y su dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Se declaran con lugar en cuanto al fondo, los recursos de apelaciones interpuestos por Pedro Jiménez de los Santos, la compañía Añejo Barceló, C. por A., Segna de Seguros, C. por A., Vicente Eduardo Sosa Jiménez y Santa Mota Ávila, imputado, actores civiles y demás partes con relación jurídica en el presente proceso, en contra de la sentencia No. 350-05-468, dictada en fecha 19 de julio del 2005, por el Juez de la Sala No. 2 del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de este distrito judicial; **SEGUNDO:** Se declara nula y sin ningún efecto jurídico, la sentencia objeto de los presentes recursos, cuyo dispositivo reposa en otra parte de esta sentencia, por falta de motivo; **TERCERO:** Se acoge el dictamen del ministerio público y de los actores civiles, y se declara culpable al imputado prevenido Pedro Jiménez de los Santos, cuyas generales constan en la sentencia, de haber violado el artículo No. 49, acápite d de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley No. 114-99; que tipifican los golpes y heridas inintencionales, ocasionados al menor Julio César Sosa Mota; en consecuencia, se le condena a cumplir las penas de seis (6) meses de prisión correccional, Quinientos Pesos (RD\$500.00) de multa y al pago de las costas penales de su proceso; **CUARTO:** Se ordena la suspensión de la licencia No. 02400074056, expedida por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en favor del imputado, por el período de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia; **QUINTO:** Se declara regular y válida en cuanto a la

forma, la constitución en actor civil efectuada por los padres del menor, señores Vicente Eduardo Sosa Jiménez y Santa Mota Ávila, en su calidad de padres del menor Julio César Sosa Mota, por ser justa en el fondo y reposar en base y pruebas legales; en cuanto al imputado y a la compañía Añejo Barceló, en su calidad de persona moral civilmente responsable, a pagar la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), como una justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por los actores civiles, en ocasión del accidente; **SEXTO:** Se ordena que la presente sentencia le sea común y oponible a las compañías Añejo Barceló, C. por A., en calidad de propietaria de la camioneta envuelta en el accidente y Segna, S. A., en su calidad de aseguradora de dicho vehículo; **SÉPTIMO:** Se rechazan las demás conclusiones de los recurrentes; **OCTAVO:** Se condena al imputado prevenido, al pago de las costas civiles, con distracción y provecho de los abogados de los actores civiles, los cuales afirman haberlas avanzado@;

Considerando, que los recurrentes, proponen como medios de casación lo siguiente: **A**Que los jueces están obligados a motivar en hecho y derecho sus decisiones mediante una clara y precisa indicación de la fundamentación, la simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los requerimientos de las partes o de fórmulas genéricas no reemplazan la motivación; que en lo civil no da motivos suficientes, pertinentes y evidentes para una debida fundamentación, habida cuenta de que no establece una relación idónea de hecho y de derecho para quintuplicar el monto indemnizatorio que fue acordado en primer grado, la misma es irrazonable@;

Considerando, que los recurrentes aducen en síntesis en su único medio **A**insuficiencia de motivos de la sentencia recurrida, falta de fundamentación, que en lo civil no da motivos suficientes que justifique quintuplicar el monto indemnizatorio que fue acordado en primer grado@;

Considerando, que la Corte a-qua anuló la decisión de primer grado en virtud de que el Tribunal a-quo no hacía alusión a la cuestión planteada de cómo sucedió el accidente, limitándose a hacer las consideraciones del derecho aplicado pero sin referirse a los hechos acaecidos, razón por la cual dictó su propia decisión, estableciendo tanto en el aspecto penal como en el civil entre otras cosas lo siguiente: **A**Y que de ese modo vista las circunstancias de la causa, por las propias declaraciones del imputado prevenido, se advierte que el mismo conducía su camioneta de manera imprudente y atolondrada, pues el mismo no se percató de lo que tenía en frente, y al chocarlo, como él mismo expresó, se debió a que no tuvo tiempo por esa inobservancia y torpeza, de parar a tiempo de no producir daños a la víctima, en contra de la cual no se demostró que cometiera falta alguna, sino el hecho de que no fue visto a tiempo para ser defendido **Y** que las indemnizaciones solicitadas por los padres de la víctima del accidente, han sido estimadas como justa, regular y válida en la forma, pero en el fondo no han probado los gastos materiales en que tuvieron que incurrir para devolver la salud física a su vástago, después del accidente, razón por la que esta Corte falla en ese sentido de la manera en que se expresa en su dispositivo, utilizando las reglas de la sana crítica racional, instituida en nuestro ordenamiento procesal, para el pago de las sumas indemnizatorias **Y** que si bien los montos solicitados por los actores civiles, esta Corte los considera excesivos, en proporción a los daños causados (Ocho Millones de Pesos RD\$8,000,000.00); la suma de Cien Mil Pesos, ordenada por el Tribunal a-quo, cuya sentencia se anula, este tribunal los estima insuficientes en proporción con los daños sufridos por la víctima y sus padres, por lo que acoge en parte las conclusiones de éstos, fallando del modo que más adelante se consigna **Y**@;

Considerando, que de lo antes transcrito se advierte que la Corte a-quo actuó conforme al derecho, estableciendo la responsabilidad penal del imputado en base a las circunstancias de la causa y a las propias declaraciones del imputado, quien admitió los hechos culposos; aumentando el monto de la indemnización impuesta, de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de los actores civiles, padres del menor atropellado, quien recibió lesiones curables después de 120 días, por lo que en el aspecto civil el monto impuesto es razonable; en consecuencia se rechaza el medio propuesto.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Pedro Jiménez de los Santos, Añejo Barceló, C. por A. y de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en representación de Segna, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 29 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de este fallo;

Segundo: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do